



# Resolución Directoral

N° 0025 -2021-MTC/21

Lima, 20 ENE. 2021

**VISTO:**

El Informe N° 004-2021-MTC/21.GIE.EYAV de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se



consideren de carácter especial;

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 173-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 24-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la Obra "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE 30 A (YACA) – OCCOBAMBA – SOCCOS – LUCMAYOC – CIRCA DISTRITO CIRCA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", en adelante la Obra, con un plazo de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 271 140.03 (Doscientos setenta y un mil ciento cuarenta con 03/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BIRF: 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;

Que, el 29 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GABRIEL (conformado por CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y AGORA CONTRATISTAS GENERALES S.A.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 215-2020-MTC/21 (Convenio N° 23-2020-MTC/21-LPN) para la ejecución de la Obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO



# Resolución Directoral

VECINAL: EMP. PE 30 A (YACA) – OCCOBAMBA – SOCCOS – LUCMAYOC – CIRCA, DISTRITO CIRCA, PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN APURIMAC”, en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y por el monto de S/ 3 417 880.27 (Tres millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos ochenta con 27/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BIRF: 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;

Que, con CART-016-CONSORCIO.GABRIEL del 30 de diciembre de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 215-2020-MTC/21 por noventa y nueve (99) días calendario, esto es por el periodo del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por el supuesto referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a inclemencias climáticas, por lo siguiente:

- i. De acuerdo a la solicitud del Contratista, la anotación de la causal de ampliación de plazo se realizó de la siguiente manera:

El inicio de la causal se encuentra anotado en el Asiento N° 083 del Residente del Cuaderno de Obra del 21 de diciembre de 2020, el cual se transcribe a continuación:

*LUEGO DE LA CHARLA DE INICIO DE JORNADA CON MEDICIÓN DE TEMPERATURA, SEGUIMOS CON EL PERFILADO Y COMPACTACIÓN EN LA PROGRESIVA KM10+480, LAS LLUVIAS ESTAN SIENDO MAS CONSTANTES, ESTO PROVOCARÍA QUE NO SE DEBERÍA COLOCAR EL PAVIMENTO ESTABILIZADO YA QUE SE PUEDE MALOGRAR TODO EL TRABAJO; POR ELLO AL HABERSE DECLARADO OFICIALMENTE LAS LLUVIAS EN LA REGIÓN, EN APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 24 CGC DEL CONTRATO N° 215-2020-MTC/21-LPN SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES HASTA QUE PASEN ESTOS EVENTOS NATURALES, TODO ESTO INCIDE DIRECTAMENTE EN LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATISTA.*

*SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE ESTA COLOCANDO EL AFIRMADO ESTABILIZADO POR TENER EL TERRENO SATURADO, EL MISMO QUE NO TIENE EL CONTENIDO DE HUMEDAD ÓPTIMO YA QUE EXCEDE SU SATURACIÓN.*

El fin de la causal se encuentra anotado en el Asiento N° 086 del Supervisor del Cuaderno de Obra del 22 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

*LA SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA Y HABIENDO VERIFICADO EL EFECTO DE LAS LLUVIAS CONTINUAS DE LA EPOCA QUE SE VIENE PRESENTANDO EN LA ZONA DE TRABAJO, QUE NO PERMITE EL NORMAL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, Y MAS AUN CONSIDERANDO QUE EL AFIRMADO CON ESTABILIZANTE RECOMIENDA TRABAJOS EN EPOCA DE SEQUIA, CONSIDERA RAZONABLE PARALIZAR O SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MUTUO ACUERDO, SIN EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES Y SERIA HASTA EL 31 DE*



*MARZO DEL 2021. SIN EMBARGO EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR EL EXPEDIENTE CON EL DEBIDO SUSTENTO CON LOS REGISTROS HIDROMETEORÓLOGICOS DE LA ZONA QUE DEMUESTREN LA PRESENCIA DE LLUVIAS EXTRAORDINARIAS EN LA ZONA EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CALENDARIO, ASÍ COMO CONSTANCIA DE LLUVIAS EXTRAORDINARIAS EN LA ZONA Y LAS CONSECUENCIA EMITIDA POR AUTORIDAD DE LA ZONA.*

- ii. Para determinar el contenido de humedad del suelo, los cuales no deberían superar el 7.2% del contenido de humedad, de acuerdo a los ensayos realizados el 22 y 23 de diciembre de 2020, se han obtenido como resultados un contenido de humedad promedio mayor del 11% y superan el 6.51% de contenido de humedad óptimo, lo cual demuestra las fuertes precipitaciones pluviales que hubo en dichos días que se tuvo que paralizar la obra.
- iii. Se adjunta el reporte de lluvias del SENAMHI obtenido en su página web, donde se encuentra el reporte de lluvias correspondiente a la estación Granja San Antonio, distrito Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, la cual es la estación mas cercana a la ejecución de la Obra, en el cual se advierte que del periodo del 01 de diciembre al 29 de diciembre de 2020, las precipitaciones pluviales superan el <0.1 mm/día, con lo cual se demuestra que efectivamente han caído fuertes precipitaciones pluviales los días 22 al 29 de diciembre de 2020.
- iv. El 03 de noviembre de 2020, se recibió el Informe de Pronóstico Estacional del SENAMHI, estimación de lluvias para la zona distrito de CIRCA – ABANCAY – APURIMAC, en cuyas conclusiones se indica que desde noviembre de 2020, todo diciembre 2020, enero 2021, febrero 2021, marzo 2021 y la primera quincena de abril 2021, continuarán presentándose lluvias con frecuencia regular con altas probabilidades que el acumulado diario en cada ocurrencia sean superiores a los 7.5 litros/m<sup>2</sup>, que mantendrán el suelo húmedo y saturado, lo que generarán cierta dificultad para desarrollar las actividades en la intemperie, recomendándose evitar desarrollar actividades durante la ocurrencia de lluvias, especialmente con valores sobre los 7.5 litros/m<sup>2</sup>, que son los que se encuentran dentro del umbral de lluvias extremas, los cuales serán observadas frecuentemente en el distrito de Circa.
- v. El 22 de diciembre de 2020, el Supervisor y el Contratista suscribieron el acta de suspensión del plazo de obra, acordándose paralizar de manera temporal los trabajos, proponiéndose un período estimado desde el 23 de diciembre de 2020 (que se produjo el atraso y/o paralización en la ejecución de las partidas 03.01 SUELOS ESTABILIZADOS CON QUIMICOS, 05.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE ESTABILIZADA PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M y demás vinculadas) hasta





# Resolución Directoral

el 31 de marzo de 2021, buscando que las condiciones sean propicias para la ejecución del proyecto.

Que, mediante la Carta N° 243-2020-SO-LCHY/MANT.PERIOD.CV.YACA CIRCA del 31 de diciembre de 2020, el Supervisor emitió su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 215-2020-MTC/21, presentado por el Contratista, recomendando que se declare procedente la suspensión y/o prórroga de la ejecución de la Obra, sustentado con el expediente con registros hidrometeorológicos, pruebas de laboratorio, etc, lo cual es coherente con el Acta de suspensión de plazo de Obra, firmado en forma conjunta y de mutuo acuerdo el 22 de diciembre de 2020, cuya suspensión de plazo de Obra es del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021;

Que, mediante el Informe N° 004-2020-MTC.GIE.EYAV del 15 de enero de 2021, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 215-2020-MTC/21, en atención a las siguientes consideraciones:

(...)

*En primer lugar, resaltar que el Contratista no ha demostrado que las inclemencias climáticas no son las habituales.*

*Además, el Contratista declara como inicio de la causal de la prórroga prevista de terminación de obra, en el asiento N° 83 del cuaderno de obra, asignando al día 21.12.2020 como inicio del plazo de prórroga y declara como fin de la causal en el asiento N° 86 del día 22.12.2020 anotado por el Supervisor.*

*Del procedimiento general estipulada en las CGC 27, se precisa que el Contratista a través del Residente de Obra deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten otorgar una prórroga de fecha prevista de terminación.*

*Por lo que, el Residente anotó a su juicio el asiento N° 83 como inicio de la causal, y lo presenta en la Carta N° 016-CONSORCIO GABRIEL; asimismo considera el asiento N° 86 como fin de la causal, sin embargo, este asiento es anotado por el Supervisor y no por el Residente de Obra, es decir, el Contratista.*

*El Contratista declara que las inclemencias climáticas habituales le han impedido ejecutar partidas que afectan la ruta crítica del proyecto, además precisa que el inicio de la causal es el día 21.12.2020 y el fin de la causal es el 22.12.2020 con el asiento N° 86 del cuaderno de obra, es decir un (01) día de prórroga.*



Ya demostré que el Contratista no ha anotado en el cuaderno de obra el final de la causal, por lo que no ha cumplido con el procedimiento señalado en las CGC 27 "Procedimiento General"-

Una prórroga debe tener un periodo de afectación con una fecha de inicio y una fecha de término.

El Contratista pretende proponer el día 31.03.2021 con fecha de término, es decir una fecha a futuro, lo cual no esta contemplado en el contrato.

(...)

Que, en principio se debe señalar que bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 215-2020-MTC/21, que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del BIRF, no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 27.1 de la Cláusula 27 de las Condiciones Generales del Contrato N° 215-2020-MTC/21 establece que: "El Gerente de Proyecto deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere costos adicionales";

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 215-2020-MTC/21 en mención, refiere que:

El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la Fecha Prevista de Terminación durante la ejecución de las obras, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

*Inclemencias climáticas habituales*



# Resolución Directoral

*Cuando sucedan inclemencias climáticas habituales no se otorgarán prórrogas en ninguno de los plazos que se mencionan en el contrato.*

*La prórroga deberá ser solicitada por el CONTRATISTA ante que venza el plazo originalmente establecido.*

## *Inclemencias climáticas extraordinarias*

*Cuando sucedan inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean tipificados como causales de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá otorgar una prórroga especial, con la sustentación debida, aún en aquellos plazos que en principio no contemplan tal posibilidad, siguiendo el procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias.*

*El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuanto tiempo de acuerdo al siguiente procedimiento:*

### *"Procedimiento General (para todas las causales)*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentado por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentado la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 14 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorgará la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga. (...)*

Que, en relación a la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 215-2020-MTC/21, cabe precisar que el Contratista y el Supervisor sustentan su aprobación por noventa y nueve (99) días calendario, esto es del período del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, a consecuencias de los factores climáticos que no permitirían la normal ejecución de las partidas de las Obra;

Que, la Gerencia de Intervenciones Especiales ha sustentado técnicamente que no corresponde reconocer dicha solicitud, toda vez que no se cumplió con el procedimiento estipulado contractualmente, ya que el Residente sólo anotó en el Asiento N° 083 del 21 de diciembre de 2020 el supuesto inicio de la causal de prórroga, siendo que su culminación no ha sido anotado por el Residente sino por el Supervisor en el Asiento N° 086 del Cuaderno de Obra del 22 de diciembre de 2020; además, las fechas en las que se anotó dichas circunstancias son contradictorias con el sustento del Contratista ya que solicita que se reconozca dicha



Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra por el periodo 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, cuando la causal ha sido anotada del 21 al 22 de diciembre de 2020. Asimismo, el Contratista no ha demostrado que las inclemencias climáticas no son las habituales, pretendiendo sustentar dicha causal con situaciones que sucederán a futuro;

Que, tal como así lo sustentó la Gerencia de Intervenciones Especiales, se debe señalar que las situaciones que conllevan a aprobar Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra de acuerdo a los términos contractuales, son aquellas que al momento de solicitarse ya se encuentran afectando la ruta crítica del programa de trabajo, razón por la cual se exige que dichas situaciones se anoten en el Cuaderno de Obra para que se acredite su ocurrencia y el período en el que permanece en el tiempo, con la finalidad que sean debidamente cuantificadas;

Que, ello se desprende del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 215-2020-MTC/21, al establecer que el Contratista solo podrá solicitar Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra, siempre que " *modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga*" y además que la solicitud deben presentarse a los " *14 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud*";

Que, por lo señalado, corresponde que se declare improcedente la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra solicitada por el Contratista, ya que la circunstancia invocada no ha sido debidamente anotada en el Cuaderno de Obras considerando que el Residente solo se limitó a anotar el supuesto inicio de la causal en el Asiento N° 083 del Residente del Cuaderno de Obra del 21 de diciembre de 2020, siendo que de acuerdo a la solicitud del Contratista la fecha de afectación recién se habría producido por el periodo del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021;

Que, además, no hay forma de verificar que dicha causal modifica la ruta crítica del Programa o se trata de una inclemencia climática extraordinaria, ya que se sustenta en hechos futuros que a la fecha no han concluido, es decir que no se tiene la certeza que son situaciones que se enmarcan dentro de las causales establecidas contractualmente, lo que queda debidamente corroborado si se tiene en cuenta que el único documento técnico que buscaba acreditar dicha situación desde noviembre de 2020, todo diciembre 2020, enero 2021, febrero 2021, marzo 2021 y la primera quincena de abril 2021, es un Informe de Pronóstico Estacional del SENAMHI, estimación de lluvias para la zona distrito de CIRCA – ABANCAY – APURIMAC, el cual, tal como su nombre lo dice, solo pronostica y estima situaciones climáticas que podrían o no producirse a futuro;





# Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 052 -2021-MTC/21.OAJ de fecha 19 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión para que se declare improcedente Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 215-2020-MTC/21;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 215-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: " "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE 30 A (YACA) – OCCOBAMBA – SOCCOS – LUCMAYOC – CIRCA, DISTRITO DE CIRCA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", solicitada por el Contratista CONSORCIO GABRIEL (conformado por CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y AGORA CONTRATISTAS GENERALES S.A.).

**ARTÍCULO 2.-** El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Prórrogas de Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 215-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que lo sustentan.

**ARTÍCULO 3.-** La Gerencia de Intervenciones Especiales deberá notificar la presente Resolución al CONSORCIO GABRIEL (conformado por CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y AGORA CONTRATISTAS GENERALES S.A.), y al Consultor LUIS CHAMPI YANQUI, para su conocimiento y fines correspondientes.





ARTÍCULO 4.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 215-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BGV/jtr